

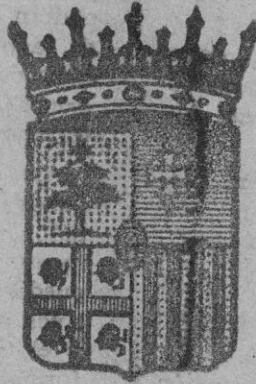
PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial). Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Dictando normas complementarias de la Ley de Auxilios para riegos

El apartado 2.º del artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1911 autoriza la ejecución por el Estado de las obras de mejora y ampliación de los regadíos existentes, con auxilio de las entidades interesadas, legalmente constituidas, sin especificar cuáles de aquéllas deben comprenderse en los antedichos conceptos.

Por lo que afecta a las de distribución de las aguas, el Decreto de 15 de diciembre de 1939 reglamentó la aplicación de la Ley, considerando incluidas en la misma las obras de revestimiento de acequias, y determinó la subvención que para éstas podría concederse.

En cuanto afecta a las presas de embalse o de derivación, conviene asimismo precisar la definición del concepto y fijar el máximo de la subvención dentro de los límites de la precitada Ley, para resolver con un espíritu de justicia y equidad las numerosas peticiones de las Comunidades de regantes que solicitan subvención para poner en condiciones de eficiencia el elemento que es fundamental en el propio sistema de riegos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos del apartado 2.º del artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1911, se considerarán como obras de mejora de los regadíos existentes las de recrecimiento, reconstrucción y reparación de las presas de embalse y de derivación de los mismos, incluso sus tomas, desagües y mecanismos de unal y otros, las que pueden llevarse a efecto con sujeción a las condiciones generales de dicha Ley y a las especiales que se fijan en este Decreto.

Art. 2.º El estudio y redacción del proyecto se practicará por el Servicio Hidráulico correspondiente, con arreglo a los créditos que en el presupuesto se consignen para estos fines.

Aprobado el proyecto y acordada su ejecución, el Estado se encargará de la ejecución de las obras, siempre que las Comunidades de Regantes legalmente constituidas garanticen una aportación durante la ejecución de las obras del 20 por 100 del coste, más otra del 50 por 100 al año, a reintegrar al Estado en un plazo máximo de veinte años, contados a partir de un año después de terminadas las obras, y en todo caso antes de que transcurran tres años después de comenzadas.

Art. 3.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 7 de julio de 1911, las obras han de afectar a regadíos con extensión mínima regable efectiva de 200 hectáreas.

Art. 4.º No será precisa la información pública para la aprobación definitiva de los proyectos a que se refiere este Decreto más que cuando se trate de obras de recrecimiento de presas, y en los casos en que la Administración, por cualquier

otra circunstancia, considere procedente ordenarla

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 27 de julio de 1944. — Francisco Franco. — El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 223, de fecha 10 de agosto de 1944).

DECRETO

Fijando normas para fomentar la implantación de arbolado en las carreteras del Estado

La conveniencia de fomentar la implantación de arbolado en las carreteras del Estado se empezó a sentir en España a mediados del siglo anterior, cuando se acometió con intensidad la construcción y la ordenada conservación de dichas vías. A partir de esta época son numerosas las disposiciones encaminadas a la conservación del escaso arbolado existente entonces en las carreteras y a incrementarlo, fomentando las nuevas plantaciones.

La dureza del clima en algunas regiones; la mala calidad del suelo en otras; la escasez o carencia de agua para el riego en los primeros años de crecimiento y la falta de cultura y de amor al árbol por parte de algunos usuarios y colindantes de los caminos, han sido y son la causa de que el arbolado no prospere en la medida que fuera deseable, y que el moderno tráfico de las carreteras imperiosamente exige.

Se precisa dictar una disposición que, recogiendo lo bueno anteriormente legislado, tienda a fomentar en gran escala y por etapas las nuevas plantaciones en todos los caminos, exigiendo responsabilidades a los infractores de lo ordenado.

Por estas razones, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, dispongo:

Art. 1.º El Ministerio de Obras Públicas procederá a la implantación en gran escala del arbolado de las carreteras del Estado, así como a completar y mejorar el que hoy existe, redactando rápidamente un plan extensivo, por lo pronto, a los caminos nacionales, que deberán quedar totalmente repoblados en el plazo máximo de cinco años.

Sin perjuicio de esta preferencia, se deberán extender las plantaciones a todos aquellos tramos de carreteras comarcales y locales en que por razones de situación, clima u otras circunstancias favorables resulte fácil y económica su implantación, especialmente en las proximidades de poblaciones y en las zonas de regadío.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales dedicarán a esta atención una parte de las subvenciones que para la construcción y conservación de caminos vecinales reciben del Estado, formulando los planes de repoblación de los referidos caminos, que deberán ser aprobados por las Jefaturas de Obras Públicas.

Art. 3.º En el caso de plantaciones en hilera, podrán colocarse una o más filas de árboles a cada lado del camino; disposición particularmente indicada cuando convenga contener con plantaciones los taludes de desmontes o terraplenes en terrenos flojos o movedizos.

Art. 4.º De la vigilancia del arbolado, además de los individuos del Cuerpo de Camineros del Estado, en la forma que dispone el actual Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, quedarán encargados los Ayuntamientos respectivos por medio de sus agentes, la Guardia Civil y el Cuerpo de Vigilantes de Carreteras, en la forma que sus respectivos Reglamentos determinen, los cuales auxiliarán a los Camineros y agentes municipales siempre que éstos lo demanden, procurando mantener su autoridad y coadyuvando en los casos de imposición de multas y en los de detención de los infractores.

Art. 5.º Las Jefaturas de Obras Públicas dispondrán oportunamente las limpiezas y podas del arbolado, así como las cortas de los árboles muertos o agotados por enfermedad, vejez u otras causas. También ordenarán los trasplantes y cortas indispensables de aquellos que supongan estorbo o peligro para la carretera o el tránsito, así como de los que impidan los ensanches y modificaciones de los caminos, debiendo en tales casos reponer, en la nueva situación compatible con las reformas realizadas en la carretera, un número de árboles por lo menos igual al de los que hayan sido cortados o arrancados; siendo de aplicación a las cortas lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 17 de octubre de 1925 para las podas, siempre que hayan sido previamente autorizadas por la Dirección General de Caminos.

Art. 6.º En los proyectos de nuevas carreteras y en los de modificaciones y mejoras de trazado, así como los de acondicionamiento de las actuales que tengan alguna importancia, se incluirán partidas alzadas, debidamente justificadas y que comprendan los gastos necesarios para la implantación del arbolado en el nuevo trozo o en el modificado. Dichos trabajos se harán siempre por administración, aun cuando la obra hubiese sido subastada, a cuyo efecto la citada partida no formará parte del presupuesto de contrata, y se librá a la Jefatura después de hecha la recepción provisional de la obra, una vez ratificado o rectificado su importe por el Ingeniero Jefe.

Art. 7.º Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias de este Decreto, y por el de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 27 de julio de 1944. — Francisco Franco. — El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 223, de fecha 10 de agosto de 1944).

SECCION QUINTA

Núm. 3.508

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza**

El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 20 de julio próximo pasado, resolvió enajenar los solares de propiedad de la Corporación existentes en la zona de Miralbueno y sus distintos sectores de la ciudad.

Y a los efectos de la oportuna autorización ministerial, cumpliendo lo dispuesto en la Real Orden de 19 de junio de 1901, se hace público el precitado acuerdo por un plazo de diez días contados desde el siguiente al de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, durante las cuales podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, para lo que estará expuesto el oportuno expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos.

Zaragoza, 7 de agosto de 1944.—El Alcalde, R. Nasarre.—P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.507

Obras de pintura del Mercado

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó anunciar segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, para adjudicar las obras de pintura del exterior e interior del Mercado de la plaza de Lanuza, en las mismas condiciones que se anunciaron en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia del día 20 de julio pasado.

La subasta se celebrará a los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, y durante los cuales estará expuesto al público el pliego de condiciones, de once a una, en la Sección de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento.

Zaragoza, 12 de agosto de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldivar.

Núm. 3.509

COMISION DE QUINTAS DEL DISTRITO 2.º

D. Rudesindo Nasarre Ariño, Presidente accidental de la Comisión de Quintas del Distrito 2.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Mariano Blasco Gil, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo adoptivo Antonio Sus Arbós, mozo del reemplazo de 1945, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas que han podido procurarse de Mariano Blasco Gil.

Edad cuando desapareció, 39 años; estatural 1'59 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba roma, boca regular, color sano, frente amplia; señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje de paño, camisa a rayas, zapatos de color y boina negra.

Zaragoza, 9 de agosto de 1944.—El Presidente Rudesindo Nasarre.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.519.—Gallur

Expedientes de transferencias de crédito

3.516.—Velilla de Ebro

Catastro y distribución de la riqueza rústica y pecuaria

3.499.—Pastriz

Padrón de edificios y solares.

3.501.—Aguilón

* * *

MESONES DE ISUELA

Núm. 3.505

El día 27 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, bajo el tipo en alza de 2.500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores ajustarse al respectivo pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 31 de dicho mes, a la misma hora y con el mismo tipo.

Mesones de Isuela, 12 de agosto de 1944.—El Alcalde, Francisco Cimorra.—El Secretario, Pedro Martínez.

MUNÉBREGA

Núm. 3.503

El día 23 del del corriente mes, por todo el día, se cobrará en la Secretaría del Ayuntamiento el segundo trimestre del repartimiento general del corriente año.

Lo que se publica para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, apercibiéndose que pasado dicho plazo se pasarán al apremio los recibos que no hayan sido pagados.

Munébrega, 12 de agosto de 1944.—El Alcalde: P. A., Leopoldo Roy.

RUEDA DE JALON

Núm. 3.517

Durante los días 21, 22 y 23 del corriente y horas de oficina se cobrará en esta Casa Consistorial, en primer período voluntario, el tercer trimestre del repartimiento general del año en curso, y en último período el segundo trimestre de dicho repartimiento; advirtiendo que pasado este plazo pasarán al apremio sin más aviso.

Asimismo se cobrará en su único período voluntario el cuarto trimestre del año 1943-44 de las iguales de sanitarios y cuantos atrasos existan con sus correspondientes apremios; pues pasado este plazo se procederá al embargo de bienes de los deudores.

Rueda de Jalón, 14 de agosto de 1944.—El Alcalde, Pascual Perulán.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 3.494

5.^a REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

PEREZ MARTINEZ (Vicente), hijo de Pablo y de Marcelina, natural de Utebo y vecindado en el mismo, de 25 años de edad, comparecerá en el término de veinte días ante el Capitán Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5, D. Francisco Domingo Aguirre, residente en la Comandancia de Intendencia (Cuartel de San José), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Francisco Domingo Aguirre.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.495

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el número 126 de 1943, sobre estafa, contra Antonio Martínez de Velasco Muñoz, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 31 de diciembre de 1943 para la busca y captura de dicho procesado, en virtud de haber sido capturado e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: Por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 3.511

BORJA

D. Juan Cruz Alda Sanjuán, Juez municipal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que habiendo de proveerse en renovación extraordinaria la vacante de Juez municipal de Novillas, según orden de la Sala de Gobierno de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza, se hace saber por el presente para que, de conformidad con lo determinado en el artículo 5.º de la Ley de 8 de mayo de 1939 en relación con la de 5 de agosto de 1907, cuantos aspiren a desempeñar dicho cargo dirijan sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos, durante el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Juzgado, reintegrándose aquéllas con una póliza de 3 pesetas y adhiriéndose además otra de la Mutualidad Judicial de igual valor.

Dado en Borja a once de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Cruz Alda.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.512

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumpli-

miento a lo ordenado por la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza con respecto a la provisión del cargo de Juez municipal propietario de Valpalmas, que ha quedado vacante por renuncia de D. Eladio Pérez Labarta, y en virtud de ello se anuncia en este periódico oficial para que los que deseen desempeñarlo puedan presentar en forma sus solicitudes ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto.

Dado en Ejea de los Caballeros a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro Aisa.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 3.483

MEDIANA DE ARAGON

D. Aniceto Laborda Grasa, Juez municipal de la villa de Mediana de Aragón;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal tramitadas a instancia de D. Luis Larena Pérez contra D. Santos Lorente Perún, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Un cerdo temporero. Tasado en 400 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado municipal (sito en la Casa Consistorial) el día 24 del actual, a las trece horas, debiendo consignar los licitadores previamente una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma y que los bienes relacionados se encuentran en el domicilio del demandado.

Dado en Mediana de Aragón a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez municipal, Aniceto Laborda.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.506

Comunidad de Regantes de Añón

Constituída la Comunidad de Regantes de las aguas del río Morana, Fuente del Prado y Fuentecillas, Fuentes del Rey y de las Cuevas y ríos Morca y Valdemanzano, de este término municipal, y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a Junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en las Casas Consistoriales el día 20 de septiembre del ejercicio en curso y hora de las nueve de su mañana en primera convocatoria, en la inteligencia que tienen derecho a concurrir por sí o legalmente representados todos los regantes de las aguas expresadas, y que para tomar acuerdos se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes. En caso, pues, de que en dicho día y hora no se pudiera tomar acuerdos por no asistir número suficiente de regantes o partícipes para ello se celebrará otra segunda convocatoria el día 20 antes expresado, a las dieciséis horas, tomándose acuerdos sea cual fuere el número de los asistentes.

Añón, 10 de agosto de 1944.—El Presidente de la Comunidad, Paulino Cascán.

TIP. HOGAR PIGNATELLI